

**JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 5
SEGOVIA**

-

PASEO EZEQUIEL GONZÁLEZ N° 12
Teléfono: 921412757 Fax: 921438605
904100

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000099 /2013

N.I.G: 40194 41 2 2012 0032353
Delito/Falta: DELITO SIN ESPECIFICAR
Denunciante/Querellante:
Procurador/a:
Abogado:
Contra:
Procurador/a:
Abogado:

A U T O

En SEGOVIA, a siete de Julio de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la entidad Bankia S.A. se interpuso recurso de reforma contra el Auto de fecha 25 de Marzo de 2015 que acordaba su imputación en la causa. A dicho recurso se adhirió el Ministerio Fiscal y fue impugnado por la representación del partido político Izquierda Unida.

SEGUNDO.- Por la representación procesal de José Pablo Lozoya Martín y por la representación procesal de Elena García Gil y Ana María Valiente Borrego se presentaron sendos escritos interesando se acordase el sobreseimiento y archivo de la causa.

TERCERO.- Por el Ministerio Fiscal se ha presentado escrito interesando la práctica de determinadas diligencias de instrucción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por medio de Auto de fecha 25 de marzo de 2015 se acordó la imputación de la entidad Bankia por los hechos investigados en el presente procedimiento, habiéndose recibido declaración como imputado a tal entidad a través del representante legal designado en la presente causa. El expresado Auto ha sido recurrido en reforma. El recurso formulado no cuestiona los hechos por los que se acuerda la imputación. Recurre ésta por entender que, de

acuerdo con el principio estricto de legalidad penal, el delito de administración desleal no puede ser cometido por persona jurídica, como lo es Bankia S.A.

El recurso debe ser estimado, por más que resulte llamativo que una persona jurídica no pueda ser autor de un delito de administración desleal cuando resulta palmario que muchas personas jurídicas son administradas, de hecho y de derecho, por otras personas jurídicas. Debe ser estimado el recurso porque el artículo 31 bis del Código penal es claro a la hora de señalar que las personas jurídicas sólo serán penalmente responsables " en los supuestos previstos en el presente código". Es decir, sólo pueden ser penalmente responsables cuando en cada tipo delictivo se prevea expresamente la posibilidad de su comisión por persona jurídica, introduciendo un sistema de "numerus clausus" que se mantiene tras la última reforma operada en el código penal por Ley orgánica 1/2015, de 30 de Marzo.

Pues bien, toda vez que para el delito de administración desleal del artículo 295 del Código Penal, en el momento actual previsto y penado en el artículo 252 tras la última reforma, no se contempla la posibilidad de comisión por persona jurídica, se está en el caso de estimar el recurso y dejar sin efecto la imputación hecha contra Bankia S.A.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal ha interesado la práctica de diligencias de instrucción.

Se estima pertinente y de utilidad el requerimiento que quiere se dirija a la Dependencia Regional de Inspección de la AEAT con sede en Gijón para el esclarecimiento de determinados extremos de interés para la causa.

No procede admitir la declaración testifical de los administradores concursales de Navicoas Asturias S.L., toda vez que el administrador Miguel Angel Alcaraz ha fallecido, según consta en autos, y respecto de Rafael Marras Fernández Cid, ya se le ha recibido declaración amplia y extensa el pasado día 19 de diciembre de 2014.

No procede admitir la declaración de los identificados como Abogados de Garrigues, toda vez que ya consta realizada el pasado día 27 de abril de 2015 la declaración testifical de uno de ellos, Abelardo Delgado, que asumió la autoría del informe sobre posible derivación de responsabilidad tributaria de los administradores de hecho o de derecho de Navicoas S.L., y explicó suficientemente el mismo en dicha declaración.

TERCERO.- Las representaciones de algunas partes imputadas han interesado el archivo del procedimiento, por entender que los hechos investigados no son constitutivos de infracción penal. No procede atender dicha petición en este momento, si quiera sea porque se ha admitido la práctica de diligencias de instrucción interesadas por el Ministerio Fiscal y, además, de lo actuado, sí existen indicios de la posible comisión de delito de administración desleal, aunque la imputación genérica que hasta ahora se ha hecho de todos los miembros del consejo rector deba ser concretada e individualizada, en su momento y en su caso.

PARTE DISPOSITIVA

Se estima el recurso de reforma interpuesto por la representación de la entidad Bankia S.A. contra el Auto de

fecha 25 de marzo de 2015, que se revoca y deja sin efecto. En consecuencia, se deja sin efecto la imputación hecha contra Bankia S.A. en el expresado Auto.

No ha lugar a acordar el sobreseimiento y archivo de los presentes autos.

Se admite la diligencia de instrucción interesada en el Punto I de su escrito por el Ministerio Fiscal, debiendo remitirse oficio a la Dependencia Regional de Inspección de la AEAT con sede en Gijón para el esclarecimiento de los puntos interesados por el Ministerio Fiscal en el referido escrito. Se deniega la práctica de las diligencias interesadas en los puntos II y III del escrito, por lo motivos expuestos en el fundamento de derecho segundo de esta resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante interposición ante este Órgano judicial de **RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** en el plazo de **TRES DÍAS** siguientes a su notificación o **RECURSO DE APELACIÓN DIRECTO** dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a su notificación.

Así lo manda y firma D./D.^a JESÚS MARTÍNEZ PURAS,
MAGISTRADO-JUEZ del JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 5 de
SEGOVIA. Doy fe.

El/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL